

**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales-Caldas**

---

PROVIDENCIA : AUTO INTERLOCUTORIO N.º 208  
ASUNTO : AUTO ADMITE  
PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE : JUAN CARLOS PÉREZ CÁRDENAS  
ACCIONADO : ESAP Y OTRA  
RADICADO : 2023-10068-00

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Por el sistema de reparto realizado en la oficina judicial de la ciudad de Manizales, correspondió a este Juzgado conocer de la acción de tutela formulada por el señor **Juan Carlos Pérez Cárdenas** en contra de la **ESAP**, y el **SENA**.

La acción de tutela presentada, en su contexto se enmarca dentro de los postulados del artículo 14 del Decreto Legislativo 2591 de 1991, razón por la cual se admitirá.

Ahora bien, el actor solicita en el escrito presentado que *"en virtud de la urgencia, SE ADOPTEN MEDIDAS PROVISIONALES para evitar un perjuicio irremediable durante el tiempo que dure el trámite de la presente acción de tutela. Asimismo, se EXIJA la rectificación de cualquier acto lesivo y la adopción de medidas correctivas."*

Con relación a la medida provisional, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 previene: *"El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso."*

Así mismo, la Corte Constitucional en Auto 133 de 2009 ha precisado que procede adoptarlas en estas hipótesis: *"i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa."*

Tras revisarse la solicitud de amparo presentada y la prueba documental allegada, este despacho judicial no advierte por el momento un perjuicio irremediable para el actor que le impida esperar los resultados de este trámite y

por tanto amerite la adopción de alguna medida provisional.

Por otro lado, se considera necesario en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991 la vinculación a este trámite de los **participantes** del concurso de méritos adelantado por la **ESAP** y el **SENA** para la provisión del cargo denominado "*Subdirectores de Centro Grado G02*".

Por lo anterior, se requerirá a la **ESAP** y al **SENA** para que de **manera inmediata**, procedan con la publicación en sus páginas web de la presente acción constitucional y notifiquen este proveído a los mencionados participantes. Además, deberán remitir a este juzgado la constancia de la notificación realizada por tardar al día hábil siguiente.

También se ordenará por la Secretaría de este despacho judicial, la fijación de aviso por el término de **un (01) día hábil** emplazando a todos los **participantes** del concurso de méritos por la **ESAP** y el **SENA** para la provisión del cargo denominado "*Subdirectores de Centro Grado G02*", informándoles que cuentan con el término de **dos (02) días hábiles** para comparecer al presente trámite constitucional. Vencido dicho término, se les designará curador ad litem con quien se surtirá el trámite del proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela presentada por el señor **Juan Carlos Pérez Cárdenas** en contra de la **ESAP**, y el **SENA**.

**SEGUNDO: NO DECRETAR** por el momento medida provisional alguna, por lo analizado en la parte considerativa de este proveído.

**TERCERO: VINCULAR** a este trámite a los **participantes** del concurso de méritos por la **ESAP** y el **SENA** para la provisión del cargo denominado "*Subdirectores de Centro Grado G02*".

**CUARTO: DECRETAR** como pruebas los documentos anexos al escrito contentivo de la acción de tutela.

**DE OFICIO** en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se requiere a las entidades accionadas para que rindan informe que se entiende prestado bajo la gravedad del juramento en torno a los hechos en que se sustenta la acción de tutela presentada por el señor **Juan Carlos Pérez Cárdenas**.

**QUINTO: REQUERIR** a la **ESAP** y al **SENA** para que de **manera inmediata**, procedan con la publicación en sus páginas web de la presente acción constitucional y notifiquen este proveído a los mencionados participantes. Además, deberán remitir a este juzgado la constancia de la notificación realizada por tardar al día hábil siguiente.

**SEXO: ORDENAR** por la Secretaría de este despacho judicial, la fijación de aviso por el término de **un (01) día hábil** emplazando a todos los **participantes** del concurso de méritos adelantado por la **ESAP** y el **SENA**, informándoles que cuentan con el término de **dos (02) días hábiles** para comparecer al presente trámite constitucional. Vencido dicho término, se les designará curador ad litem con quien se surtirá el trámite del proceso.

**SÉPTIMO:** Para los efectos del artículo 16 del decreto 2591 de 1991, hágasele saber a las partes y a través del medio más ágil posible, el contenido de la presente decisión.

**OCTAVO:** Adjunto al oficio remítasele a las entidades del extremo pasivo de este trámite, copia de la acción de tutela y prevéngaseles que cuentan con un término de **dos (2) días** para descorrer el traslado que se les hace, para que alleguen y pidan las pruebas que pretendan hacer valer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO**  
Juez

Manizales 28 de noviembre de 2023

Señor

**JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)**

E. S. D.

Asunto: **ACCIÓN DE TUTELA** por Violación de Derechos al Debido Proceso, Igualdad, Defensa y Trabajo en el Concurso para directores regionales y subdirectores de Centro en el SENA

Accionante: **JUAN CARLOS PÉREZ CÁRDENAS Cedula 10.271.340**

Accionado(s): Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) – Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)

**JUAN CARLOS PÉREZ CÁRDENAS**, mayor de edad, identificado con cédula de Ciudadanía No. **10.271.340** de Manizales, residente y domiciliado en la ciudad de Manizales-Caldas, actuando a nombre propio respetuosamente me permito interponer **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) – Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), en el marco del proceso de selección meritocrático para la conformación de las ternas las cuales proveerán los empleos de gerencia publica del SENA denominados Subdirectores de Centro Grado G02, por considerar vulnerados mis derechos fundamentales al Debido Proceso, Igualdad, Defensa y Trabajo en el Concurso para Directores y Subdirectores en el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA , Lo anterior lo fundamento en los siguientes:

#### HECHOS

1. La Escuela Superior de Administración Pública ESAP según lo establecido en la Resolución 01-01555 de 2023 del SENA<sup>1</sup>, es la encargada de adelantar el proceso de selección meritocrático para la conformación de las ternas las cuales proveerán los empleos de gerencia publica del SENA denominados subdirectores de Centro Grado G02 y de emitir las respuestas a las reclamaciones que le sean elevadas en el transcurso de esta y llevara a cabo las actuaciones que sean necesarias y para tal fin crea el portal <https://concurso2.esap.edu.co/directivos-sena2023/><sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Resolución 01- 01555 de 2023 del SENA ver en [https://concurso2.esap.edu.co/directivos-sena2023/admon/uploads/resolucion/2023-08-26-072515-RESOLUCION\\_1-01555-SUBDIRECTORDECENTRO.pdf](https://concurso2.esap.edu.co/directivos-sena2023/admon/uploads/resolucion/2023-08-26-072515-RESOLUCION_1-01555-SUBDIRECTORDECENTRO.pdf)

<sup>2</sup> Portal Proceso De Selección Directores Regionales y Subdirectores de Centros de Formación Sena 2023 ver <https://concurso2.esap.edu.co/directivos-sena2023/>

2. Estoy concursando para el cargo de subdirector del CENTRO PARA LA FORMACIÓN CAFETERA, según Código Registro: 16932409424395

**Código Registro: 16932409424395**

**Usted está registrado en la siguiente dependencia:**  
SC029 CENTRO PARA LA FORMACIÓN CAFETERA(50),

Usted se ha Postulado Satisfactoriamente a: PROCESO DE SELECCIÓN DIRECTORES REGIONALES Y SUBDIRECTORES DE CENTROS DE FORMACIÓN SENA 2023, Código: DIRECTIVOSSENA2023

✕ **Divulgación - Inscripción de Aspirantes - VRM**

**Resultados obtenidos en la etapa**

Aspirante ADMITIDO, continúa con el proceso  
Los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos se podrán consultar en el enlace de Comunicados de esta plataforma.

Acceso a Pruebas escritas solicitado: **No**

Registro al Proceso de Selección directores regionales y subdirectores de Centro del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA 2023.

3. El 22 de octubre se llevó a cabo la Aplicación de las pruebas de conocimientos y habilidades blandas o socioemocionales en la ciudad de Manizales. La prueba de conocimientos para el cargo de subdirector de Centro estaba conformada por 75 ítems distribuidos en 3 ejes y 13 subejos, acompañada de 25 ítems para la prueba de habilidades blandas o socioemocionales. El tiempo total asignado para su presentación fue de 3 horas y 30 minutos<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> [https://concurso2.esap.edu.co/directivos-sena2023/admon/uploads/resolucion/2023-10-07-064212-GOApruebaSENA20237\\_10\\_2023.pdf](https://concurso2.esap.edu.co/directivos-sena2023/admon/uploads/resolucion/2023-10-07-064212-GOApruebaSENA20237_10_2023.pdf)

### 3.2 Estructura para el cargo de Subdirector de Centro

La prueba de conocimientos para el cargo de Subdirector de Centro está conformada por 75 ítems distribuidos en 3 ejes y 13 subejos. La estructura con la cantidad de ítems por eje y subeje se detalla en la Tabla 3.

Tabla 4. Ejes, subejos y cantidad de ítems Prueba Subdirección de Centro

Eje	Subeje	Cantidad de ítems
<b>Desarrollo Nacional y Regional</b>	Plan Nacional de Desarrollo	9
	Programa de Transformación Productiva (PTP)	8
	Sistema Nacional de Competitividad, Ciencia Tecnología e innovación (SNCI)	10
<b>Marco Educativo y de Formación para el Trabajo</b>	Educación, modelos pedagógicos y tendencias mundiales en formación para el trabajo	10
	Leyes y Normas de Educación Superior	10
	Sistema Educativo y de Formación para el Trabajo Colombiano	10
<b>Conocimiento Institucional</b>	Administración pública	2
	Contrato de Aprendizaje y Aportes SENA	2
	Gestión de Proyectos	3
	Marco Legal Institucional	2
	Normas de Contratación Pública	3
	Planeación Estratégica	3
	Presupuesto Público	3
<b>Total general</b>		<b>75</b>

Según la guía de instrucción, la finalidad de estas pruebas es apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante para establecer una clasificación respecto de las competencias y calidades requeridas para el cargo. Se destaca que la valoración de estos factores se realizará a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad acorde con los parámetros establecidos<sup>4</sup>.

Sin embargo, durante la aplicación de la prueba, se evidenciaron numerosos errores en la formulación de las preguntas. Estos errores incluían situaciones incoherentes, falta de contexto, información contradictoria o competencias que no se alineaban con la realidad organizativa del SENA. Se destacan casos de menciones a cargos inexistentes en la planta de personal, áreas no contempladas en el organigrama institucional y la promulgación de actos administrativos que, por la naturaleza del cargo, el Subdirector no podría emitir.

Este conjunto de irregularidades ha inducido a error al momento de responder, ya que la presencia de errores o elementos falsos en las preguntas ha llevado a respuestas erróneas, falsas o contrarias a la realidad institucional.

La prueba de conocimientos, siendo de carácter eliminatorio, *deber haberse formulado con la precisión y veracidad necesarias para evaluar y calificar adecuadamente la capacidad de los aspirantes para ejercer el cargo de Subdirector de Centro.* Esta situación cuestiona la validez y objetividad de las pruebas, y su impacto directo en la clasificación y selección de los candidatos a ocupar el cargo de Subdirector de Centro

<sup>4</sup> GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE – PRUEBA ESCRITA DE CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES BLANDAS SOCIOEMOCIONALES pagina 6.

4. El día 30 de octubre del corriente, se publican los resultados preliminares de las pruebas de conocimientos y habilidades blandas o socioemocionales. En el registro asignado **16932409424395 se obtiene una calificación de 66,21 puntos en la Prueba de conocimientos y una calificación de 80 puntos en la Prueba de habilidades blandas o socioemocionales**<sup>5</sup>

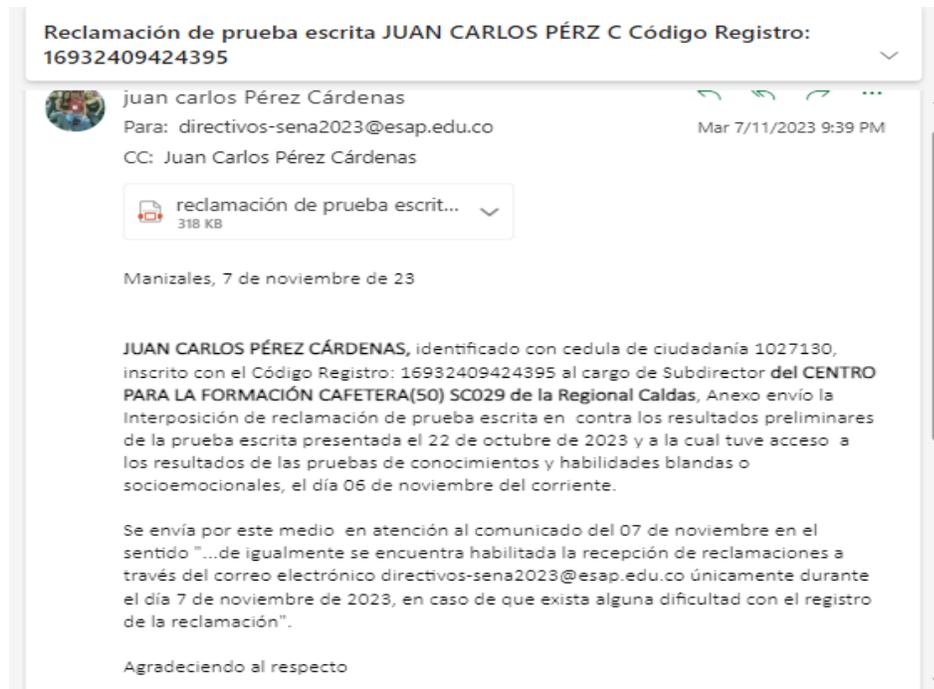


Código Cargo	CODIGO PARTICIPANTE	Calificación Prueba de conocimientos	Calificación Prueba de habilidades blandas o socioemocionales	Estado	Asistencia 22 de octubre de 2023
SC028	16939198330753	56,75	76,00	No aprueba	Presente
SC028	16938814303171	56,75	76,00	No aprueba	Presente
SC028	16939521848458	51,35	84,00	No aprueba	Presente
SC028	1693922990809	50,00	81,33	No aprueba	Presente
SC028	16938624477724	50,00	78,66	No aprueba	Presente
SC028	16934358172471	0,00	0,00	No aprueba	Ausente
SC029	16937871281543	70,27	89,33	Aprueba	Presente
<b>SC029</b>	<b>16932409424395</b>	<b>66,21</b>	<b>80,00</b>	<b>Aprueba</b>	<b>Presente</b>
SC029	16932511380109	56,75	81,33	No aprueba	Presente
SC029	16939329782195	56,75	80,00	No aprueba	Presente
SC030	16938443706294	78,37	92,00	Aprueba	Presente
SC030	16939173660701	72,97	84,00	Aprueba	Presente
SC030	16937606940561	70,27	84,00	Aprueba	Presente
SC030	16938678349924	68,91	86,66	Aprueba	Presente
SC030	16935287761637	68,91	81,33	Aprueba	Presente
SC030	16932517674897	67,56	82,66	Aprueba	Presente
SC030	16932515831509	63,51	89,33	Aprueba	Presente
SC030	1693230816128	56,75	73,33	No aprueba	Presente

#### Publicación De Resultados Preliminares Pruebas De Conocimientos Y Habilidades Blandas O Socioemocionales

5. En la misma fecha se publicó el Instructivo para la solicitud de acceso a la prueba, las cuales pudieron ser elevadas el día hábil siguiente es decir 31 de agosto de 2023, a través del formulario dispuesto.
6. El 6 de noviembre de 2023 fue llevada a cabo la jornada de acceso a la prueba en la cual se dispuso del mismo tiempo de la prueba.
7. El 7 de noviembre de 2023, en ejercicio de mi derecho de defensa y contradicción contra las pruebas de conocimientos y habilidades blandas o socioemocionales publicadas el 30 de octubre, interpose el recurso de reclamación a través del correo electrónico [directivos-sena2023@esap.edu.co](mailto:directivos-sena2023@esap.edu.co) (Anexo 1).

<sup>5</sup> <https://concurso2.esap.edu.co/directivos-sena2023/admon/uploads/comunicado/ResultadospreliminarespruebaSENA.pdf>



En mi reclamación, señalé inicialmente, que la formulación de las preguntas y respuestas presentaba numerosos problemas, como interrogaciones ambiguas y descontextualizadas, violando principios fundamentales de evaluación como la claridad, validez, motivación y contextualización. De acuerdo con lo establecido en la Ley 909 de 2004, las pruebas tienen como objetivo apreciar la capacidad y adecuación de los aspirantes, asegurando así una clasificación justa. Es esencial que los evaluados tengan la oportunidad de responder de manera adecuada y justa. **(Ver Anexo 1.)**

Posteriormente, centré mi derecho de defensa y contradicción en las preguntas y respuestas específicas numeradas como Catorce (14), Cincuenta y tres (53), Cincuenta y Ocho (58), Sesenta y dos (62), Setenta (70), y Setenta y cuatro (74). Destacando que estas no respetaron los estándares de formulación, conduciendo a una calificación injusta y desfavorable. En mi reclamación, recalqué que estas preguntas inducen a respuestas ambiguas y no proporcionan un contexto claro, contradiciendo los preceptos que garantizan la validez y la imparcialidad en las evaluaciones.

En un punto crucial, la pregunta 53 fue eliminada debido a errores significativos en su formulación, generando múltiples respuestas posibles y, por ende, resultados inconsistentes. Desafortunadamente, esta decisión no se comunicó a todos los aspirantes, violando el principio de publicidad. Durante la revisión, se descubrió que los participantes no tenían conocimiento de la eliminación de la pregunta 53, implicando que la calificación final no se basó en 75 preguntas, sino en 74.

Esta omisión en la divulgación afecta la transparencia y equidad del proceso evaluativo. Destaco que, de acuerdo con el principio de publicidad, todos los actores involucrados

deberían haber sido informados, no solo aquellos que formalmente solicitaron la revisión. Este aspecto fue enfatizado en mi reclamación.

La eliminación de la pregunta 53 no solo señala un problema puntual, sino que también plantea la posibilidad de que otras preguntas reclamadas, especialmente las numeradas como Catorce (14), Cincuenta y Ocho (58), Sesenta y dos (62), Setenta (70), y Setenta y cuatro (74), estén sujetas a situaciones similares. Esta situación destaca la necesidad crítica de una revisión exhaustiva de las preguntas cuestionadas, ya que la presencia de errores en una pregunta plantea la inquietud legítima de que otras puedan haber sido afectadas de manera similar.

Es imperativo abordar esta situación de manera integral para garantizar la validez y equidad del proceso evaluativo en su totalidad. Esta preocupación específica, junto con la eliminación de la pregunta 53, subraya la importancia de una revisión detallada y transparente para asegurar la integridad y confiabilidad del proceso de evaluación, y fue por estas que oriente mi reclamación y espere que la Escuela Superior de Administración Pública ESAP. Diera respuesta en aceptar o negar mis pretensiones

8. El lunes 20 de noviembre se informa que las respuestas a las reclamaciones contra los resultados preliminares de la prueba de conocimientos y de habilidades blandas o socioemocionales, y los resultados definitivos de estas pruebas, serán dadas a conocer el próximo viernes 24 de noviembre de 2023, a través de la plataforma <https://concurso2.esap.edu.co/directivos-sena2023/><sup>6</sup>
9. El viernes 24 de noviembre alrededor de las 10 pm se fija en la plataforma <https://concurso2.esap.edu.co/directivos-sena2023/>, la Publicación de Resultados Definitivos Pruebas de Conocimientos y Habilidades Blandas o Socioemocionales y en la que el código 16932409424395 se denota en la página 29/70<sup>7</sup> no presenta ningún cambio en los resultados preliminares de las pruebas de conocimientos y habilidades blandas o socioemocionales. Es decir, una calificación de 66,21 puntos en la Prueba de conocimientos y una calificación de 80 puntos en la Prueba de habilidades blandas o socioemocionales
10. El mismo día es decir el viernes 24 de noviembre y a las 11:06 pm (una hora después de haberse fijado los resultados definitivos), se recibe del correo [directivos-sena2023@esap.edu.co](mailto:directivos-sena2023@esap.edu.co) y de asunto **Respuesta Reclamación Proceso de Selección SENA 2023-Subdirector de Centro-16932409424395. (Anexo 2.)**

---

<sup>6</sup> <https://concurso2.esap.edu.co/directivos-sena2023/>

<sup>7</sup> <https://concurso2.esap.edu.co/directivos-sena2023/admon/uploads/resolucion/2023-11-24-095332-ResultadosdefinitivosPruebaConohabilSENA.pdf>

Convocatoria Directivos SENA 2023 <directivos-sena2023@esap.edu.co>  
Para: Usted

Ve 24/11/2023 11:06 PM

10271340 PEREZ CARDENAS...  
271 KB

*PROCESO DE SELECCIÓN DIRECTORES REGIONALES Y SUBDIRECTORES DE CENTRO SENA 2023*

Señor (a)  
**JUAN CARLOS PEREZ CARDENAS**  
Código Inscripción: 16932409424395  
Número de Identificación: 10271340  
Email: [juanpercar@hotmail.com](mailto:juanpercar@hotmail.com)

Estimado (a) aspirante cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el anexo técnico y las resoluciones 1-01554, 1-01555 y sus modificatorias, la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP da respuesta a su reclamación frente a los resultados preliminares de la pruebas de conocimientos y habilidades blandas o socioemocionales.

Cordialmente,

Dirección de Procesos de Selección.

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este E-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía o entidad a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. This message and any attached files

En respuesta a mi reclamación contra los resultados preliminares de la prueba de conocimientos y habilidades blandas o socioemocionales, la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, indicó lo siguiente: "(...) Se interpone el recurso específicamente sobre las preguntas y respuestas de los números: Catorce (14), Cincuenta y tres (53), Cincuenta y Ocho (58) Sesenta y dos (62) Setenta (70) Setenta y cuatro (74)". Sin embargo, la respuesta proporcionada no aborda de manera efectiva los puntos planteados en mi reclamación, más bien se limita a señalar que los resultados son un acto de trámite contra el cual no procede recurso, según lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. **(ver Anexo 2.)**

Es importante señalar que mi reclamación no se centra en impugnar los resultados como acto de trámite, sino que aborda específicamente la formulación defectuosa de las preguntas (14, 53, 58, 62, 70, 74), la falta de claridad, la violación de principios de evaluación, y la omisión en la divulgación de información relevante, como la eliminación de la pregunta 53. Estos aspectos, cruciales para garantizar la integridad del proceso, no fueron abordados de manera sustantiva en la respuesta recibida.

En lugar de ofrecer aclaraciones o soluciones a los problemas planteados, la respuesta se limita a reiterar la naturaleza de los resultados como acto de trámite y mencionar que la comunicación será tramitada y respondida como una reclamación, al haber sido presentada dentro del término dispuesto. Además, la Escuela Superior de Administración Pública ESAP procede a pronunciarse sobre las preguntas cuestionadas colocando para cada una la respuesta que consideran correcta, la bibliografía y la justificación, a pesar de que estas acciones no fueron objeto de mi reclamación inicial.

Esta respuesta insuficiente y centrada en aspectos formales más que en la esencia de mi reclamación, sugiere que la institución no ha abordado de manera adecuada ni ha resuelto los problemas planteados, dejando en entredicho mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, defensa y trabajo. La falta de atención a los argumentos planteados en mi reclamación constituye una vulneración a estos derechos y obstaculiza la posibilidad de obtener una solución justa y equitativa en este proceso de evaluación.

Los Magistrados de las Altas Cortes se han expresado en múltiples ocasiones indicando que se debe proporcionar una respuesta sustantiva o de fondo.:

*“4.5.4. Respuesta de fondo. Otro componente del núcleo esencial supone que la contestación a los derechos de petición debe observar ciertas condiciones para que sea constitucionalmente válida. Al respecto, esta Corporación ha señalado que la respuesta de la autoridad debe ser: “(i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas ; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y además (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición formulada dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente”[55] (se resalta fuera del original)”.(sentencia T-230-20)*

La respuesta de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP a mi reclamación no se ajusta a los estándares jurisprudenciales establecidos, particularmente sobre el derecho de petición.

La falta de claridad, precisión, congruencia y consecuencia en la respuesta de la ESAP vulnera mi derecho de petición, según la jurisprudencia mencionada. La institución no ha abordado de manera adecuada los puntos esenciales de mi reclamación, centrándose en aspectos formales y repitiendo la naturaleza de los resultados como un acto de trámite.

Esta falta de respuesta efectiva impacta directamente mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, defensa y trabajo. La ESAP no ha tratado ni resuelto de manera satisfactoria las reclamaciones presentadas, generando incertidumbre sobre la integridad del proceso de evaluación y dificultando la posibilidad de alcanzar una solución justa y equitativa.

Dada la evidente infracción a los tipos jurisprudenciales y considerando la importancia de proteger mis derechos fundamentales, acudo ante usted, Señor Juez, solicitando su intervención para corregir estas irregularidades y garantizar un proceso justo y equitativo. La intervención judicial es crucial para corregir estas irregularidades y restaurar la confianza en la imparcialidad y transparencia del proceso de evaluación.

#### **DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS:**

##### **Derecho al Debido Proceso:**

La falta de una respuesta sustantiva y adecuada a mi reclamación contra los resultados preliminares de la prueba de conocimientos y habilidades blandas o socioemocionales, así como la limitación a un mero trámite, sugiere una posible vulneración al derecho al debido proceso, específicamente el derecho a ser atendido

y obtener una respuesta que aborde los argumentos presentados con claridad, precisión, congruencia como lo han enfatizado los Magistrados de las Altas Cortes en diversas ocasiones.

**Derecho a la Igualdad:**

La respuesta proporcionada por la Escuela Superior de Administración Pública parece indicar un trato desigual al no abordar de manera efectiva los puntos específicos planteados en mi reclamación. Constituyéndose en una violación al derecho a la igualdad.

**Derecho a la Defensa:**

La falta de atención a los aspectos fundamentales de mi reclamación podría implicar una vulneración al derecho a la defensa, que abarca la posibilidad de presentar argumentos y evidencias en mi favor durante el proceso de evaluación.

**Derecho al Trabajo:**

Dado que mi participación en el proceso de selección para el cargo de subdirector del CENTRO PARA LA FORMACIÓN CAFETERA. en el SENA se ve afectada por la incorrecta gestión de mi reclamación y la posible falta de equidad en la evaluación, se podría estar comprometiendo mi derecho al trabajo.

Estas presuntas violaciones a mis derechos fundamentales generan una situación de incertidumbre y perjuicio, requiriendo la intervención de este honorable juzgado para asegurar la protección y restitución de mis derechos en el marco del proceso de selección en curso del Subdirector de Centro del SENA

**PETICIONES:**

1. Solicito a su señoría DECLARE procedente la presente acción de tutela, admitiendo la solicitud para su respectivo trámite y análisis.
2. ORDENE a la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, dar respuesta de manera sustantiva y adecuada de las preguntas reclamadas (14, 53, 58, 62, 70, 74), pidiendo que, de encontrar mis argumentos válidos, proceda a modificar la calificación de la Pruebas de Conocimientos y de esta forma garantice mi derecho al debido proceso, a la igualdad y a la defensa.
3. Solicito que, en virtud de la urgencia, SE ADOPTEN MEDIDAS PROVISIONALES para evitar un perjuicio irremediable durante el tiempo que dure el trámite de la presente acción de tutela. Asimismo, se EXIJA la rectificación de cualquier acto lesivo y la adopción de medidas correctivas.

## PRUEBAS

Las enunciadas en el acápite de los hechos que fueron indicadas en los pies de página.

[https://concurso2.esap.edu.co/directivos-sena2023/admon/uploads/resolucion/2023-08-26-072515-RESOLUCION\\_1-01555-SUBDIRECTORDECENTRO.pdf](https://concurso2.esap.edu.co/directivos-sena2023/admon/uploads/resolucion/2023-08-26-072515-RESOLUCION_1-01555-SUBDIRECTORDECENTRO.pdf)

<https://concurso2.esap.edu.co/directivos-sena2023/>

[https://concurso2.esap.edu.co/directivos-sena2023/admon/uploads/resolucion/2023-10-07-064212-GOApruebaSENA20237\\_10\\_2023.pdf](https://concurso2.esap.edu.co/directivos-sena2023/admon/uploads/resolucion/2023-10-07-064212-GOApruebaSENA20237_10_2023.pdf)<https://concurso2.esap.edu.co/directivos-sena2023/admon/uploads/comunicado/ResultadospreliminarespruebaSENA.pdf>

<https://concurso2.esap.edu.co/directivos-sena2023/>

Sentencia T-230-20 <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2020/T-230-20.htm>

ANEXO 1: ***Documento Reclamación Prueba Escrita 7-11-23***

ANEXO 2: ***Respuesta Reclamación ESAP – 24-11-23***

## COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1983 de 2017.

## JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

## NOTIFICACIONES

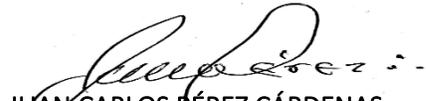
Recibo notificaciones en el correo electrónico [juanpercar@hotmail.com](mailto:juanpercar@hotmail.com); y alterno al [jucperezc@sena.edu.co](mailto:jucperezc@sena.edu.co); Carrera 23 70 B 57 apto 810 Manizales-Caldas.

La parte accionadas reciben notificaciones en los siguientes correos electrónico:

**Escuela Superior de la Administración Pública (ESAP)**, en la dirección Calle 44 # 53- 37, CAN Bogotá D.C, o en la dirección electrónica: [ventanillaunica@esap.edu.co](mailto:ventanillaunica@esap.edu.co) ; [notificaciones.judiciales@esap.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@esap.gov.co) o [denunciacorrupcion@esap.gov.co](mailto:denunciacorrupcion@esap.gov.co)

**Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)**, en la dirección Calle 57 No. 8- 69 Bogotá D.C. (Cundinamarca), Colombia o en la dirección electrónica [servicioalciudadano@sena.edu.co](mailto:servicioalciudadano@sena.edu.co)

Con respeto,



**JUAN CARLOS PÉREZ CÁRDENAS**  
C.C 10.271.340  
Cel 3006183109